

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN
CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO
HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el régimen del GAD Municipal del cantón Cevallos, se ha preocupado sobre la planificación en toda obra pública del cobro de las contribuciones especiales de las mejoras en el cantón Cevallos, de tal forma que, con base a los lineamientos, normas técnicas legales, se pretende mejorar con beneficio real o presuntivo proporcionando con el objetivo de viabilizar la ejecución de la obra pública.

Que, mediante memorando Nro. GADMCEV-DOSP-2024-0125-M, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito Ing. William Geovanny Medina Silva, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que señala: “Luego de saludarle, me permito poner en su consideración mediante el cuadro que adjunto, las obras ejecutadas por el GADMCEV y concluidas hasta la presente fecha. Esta información la remito con la finalidad que disponga a quien corresponda se realice el análisis correspondiente para determinar las obras sujetas al cobro de Contribución Especial de Mejoras – CEM para el año fiscal 2025”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-2431-M, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, en el que señala: “Al respecto me permito remitir a ustedes para su conocimiento y para la formación de la ordenanza correspondiente.”.

Que, mediante INFORME Nro. GADMCC-CEM -2024-001, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión Técnica de Obras Públicas, en el que señala: RECOMENDACIONES. - Generar el proceso correspondiente a "La construcción de alcantarillados varios sectores del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua año 2023" debido a que es una obra atribuible a las contribuciones especiales de mejoras según el artículo 577, literal d, "Obras de alcantarillado;"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de

los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”; y,

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 57 señala: Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 166 expresa: Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, en literal c) establece “Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 179.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 570 señala que “Exención por participación monetaria o en especie. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador bajo Sentencia No. 76-16-IN/21 EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE SENTENCIA; Tema: La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de la Reforma a la Ordenanza que regula la Aplicación, Cobro y Exoneración de Contribuciones Especiales de Mejoras en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, publicada en el Registro Oficial No. 886, de 21 de noviembre de 2016, en relación a las exenciones tributarias para las personas adultas mayores y personas con

discapacidad y el principio de irretroactividad de la ley tributaria. Luego del examen realizado, la Corte desestima la acción presentada.

VII. Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción pública de inconstitucionalidad presentada dentro del caso 76-16-IN.
2. Notifíquese y archívese.;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador bajo Sentencia No. " 024-16-SIN-CC ACEPTA INCONSTITUCIONALIDAD INCLUYA EXENCIONES PERSONAS ADULTAS en el número 2 de la Sentencia establece que “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecué la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial No.396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente.”;

Que, la RESOLUCION 184-2024 El Concejo Municipal de Cevallos, considerando lo establecido en el Art. 57 del COOTAD que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, literal “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”. Lo establecido en el Art. 577 del COOTAD que establece “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: “literal d) Obras de alcantarillado”. Por unanimidad RESUELVE: Dar por conocido y aprobar el listado de obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras del período comprendido del 01 de enero 2024 al 31 de julio de 2024, de acuerdo al Informe Nro. GADMCC-CEM-2024-001, ingresado con Memorando No. GADMCEV-CC-2024-0226 de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el Mg. Ronaldo López, Concejal – Presidente de la Comisión de Obras Públicas.;

Que, bajo Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-4058-M de fecha 04 de diciembre de 2024 se recibe la respuesta: Insistencia al Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-3165-M de fecha Cevallos, 25 de septiembre de 2024 en el que se adjunta el INFORME TÉCNICO DE LA DETERMINACIÓN DE CONDICIONES, REQUISITOS Y PARAMETROS LEGALES PARA LOS DESCUENTOS, EXONERACIONES O EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS.

Que, bajo Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-4485-M de fecha 30 de diciembre de 2024 se recibe el informe de “Ampliación al informe: De disminución del 50% del tributo a los contribuyentes Adultos Mayores, Tercera Edad, y con Discapacidad, y medidas de compensación de aumento de ingresos.”;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.

CAPITULO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase.
2. Repavimentación o asfaltado urbano.
3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos.
4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto.
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento.
6. Desección de pantanos y relleno de quebradas.
7. Plazas, parques y jardines.
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización.
9. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño la Municipalidad se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Artículo 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el Informe presentado por la Dirección de Obras Públicas hasta el 31 de julio de cada año, la Comisión de Obras Públicas y posteriormente el Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 3.- Carácter de las contribuciones especiales de mejoras. - Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana y rural del cantón Cevallos.

Artículo 5.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Artículo 7.- Base imponible.- La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 9.- Aprobación del listado obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras. - El Concejo Municipal del cantón Cevallos, aprobará hasta septiembre de cada año, el listado de obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras previo al informe presentado por la Comisión de Obras Públicas y la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

Las obras concluidas sujetas a Contribución Especial de Mejoras del período comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 son las siguientes:

LISTADO DE OBRAS SUJETAS AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS														
CÓDIGO DE PROCESO	OBRA	A	B	C	D	E	F	G	H	J	LUGAR/ES DONDE SE REALIZÓ LA OBRA	ESTADO	FECHA DE RECEPCIÓN	TIPO DE BENEFICIO
		COSTO CONTRATO PRINCIPAL	COSTO - %	COSTO CONTRATO COMPLEMENTARIO	REAJUSTE PROVISIONAL	REAJUSTE DEFINITIVO	TOTAL COSTO DIRECTO	TOTAL COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL DE LA OBRA (A+B+C+D+E)	VALOR PARA CEM (D+E+F)				
MCO-GADMCC-2023-001	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS VARIOS SECTORES DEL CANTÓN CEVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA AÑO 2023	\$168.704,10	\$2.839,38	\$0,00	\$382,30	\$364,57	\$147.527,39	\$24.016,09	\$171.525,75	\$147.509,66	Barrio La Floresta Barrio Santa Rosa (calle de ingreso al botadero de basura) Barrio San Pedro (empate con barrio San Fernando) Barrio Santa Rosa (desde calle España hasta el estadio) Sector Andignato (sector del tanque reservorio de agua potable) Barrio Primero de Mayo Barrio El Masador (sector Sr. Oswaldo Barona) Sector El Rosario Barrio El Cristal Barrio Agua Santa (desde entrada a La Floresta hasta parque de la Familia)	RECEPCIÓN PROVISIONAL	19-ene-24	LOCAL

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 10.- Determinación del costo de la obra. - Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Y Servicios Públicos.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal, la unidad de Avalúos y Catastros entregara la información necesaria y detallada para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Administrativa y Financiera de la Municipalidad, para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración de obras con financiamiento no excederán hasta el 15 % del costo directo, dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

TÍTULO III

TIPOS DE BENEFICIO

Artículo 11.- Tipos de beneficio. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican local, sectorial y global.

- a) Local cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectorial, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Global, las que causan un beneficio global a todos los inmuebles.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.

Artículo 12.- Determinación y prorrateo del costo de obra. - El costo de la obra concluida será prorrateado por la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos a través de la Unidad de Rentas quien emitirá el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado, de acuerdo al tipo de subvención que le corresponde:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos, el costo total menos el costo indirecto de la obra.
- b) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio: local, sectorial, y global, deberá definirse por parte del Concejo Municipal.

CAPITULO II

Título I

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 13.- Distribución del costo de pavimentos. El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ordenanza en mención.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 14.- Distribución del costo de repavimentación - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 15.- Distribución del costo de las aceras. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Artículo 17.- Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor

total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 18.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 19.- Costo por obras de desecación. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Artículo 20.- Costo de la Calzada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada uno de los copropietarios; debiendo el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere al Art. 15, de esta ordenanza, donde obligatoriamente deberán distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%), distribuirse igualmente de manera obligatoriamente en las alícuotas que les corresponde por el avalúo del inmueble y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de beneficio de obras globales, estas pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 21.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, sectorial, local y global.

Los costos de redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción o se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPITULO III

DE LA EMISION, LIQUIDACION, PLAZO Y RECAUDACION

TITULO I

Artículo 22.- Emisión y Liquidación de la Obligación Tributaria. - La Dirección Administrativa y Financiera Municipal a través de la Unidad Rentas emitirá los títulos de crédito y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias conforme el catastro municipal generado por la Unidad de Avalúos y Catastros.

En caso de existir reliquidación económica previa a la recepción definitiva, se procederá a la emisión del título correspondiente.

El director o directora Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos coordinará y vigilará estas actuaciones.

Artículo 23.- Deudas de Copropietarios o herederos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos.

Artículo 24.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Artículo 25.- Descuento pronto pago total. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontará el 10%.

Artículo 26.- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de Mejoras vencerán al 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se detallan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 27. División de Débitos. - En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda.

Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Artículo 28.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón registrará cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que corresponda a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o

venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

Artículo 29.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos -gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo, catastral actualizado del inmueble.

Artículo 30.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio. Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio, o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

TITULO II

PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 31.- Plazo de Pago. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo con el tipo de beneficio, conforme la siguiente tabla:

Tipos de Beneficios	Años de Prorrateo de las obras sujetas a contribución especial de mejoras
Local	10
Sectorial	8
Global	6

A excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

Artículo 32.- Recaudación del Pago de la Contribución Especial de Mejoras. - El Tesorero o Tesorera Municipal será responsable de la notificación y posterior proceso de la recaudación.

CAPITULO IV

TITULO I

REBAJAS Y EXONERACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 33.- Solicitud de rebaja y/o exoneración de la contribución especial de mejoras. - En consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, quienes deseen acogerse a la rebaja y/o exoneración del 10% de la contribución especial

de mejoras deberán presentar una solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera Municipal adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado que indique que el quintil en el que se encuentra la persona solicitante de la disminución especial, está por debajo la línea de extrema pobreza;
- b) No tener RUC ni RUP;
- c) No ejercer actividades económicas de cualquier naturaleza de forma legalizada;
- d) Que el número de cargas familiares menores de edad, superen los tres (3) miembros, y deberá presentar las partidas de nacimiento correspondientes;
- e) Evidencia fotográfica en el que se visualice las condiciones de vida;
- f) Que sus ingresos económicos mensuales no superen al 60% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- g) Que su patrimonio no supere las setenta (70) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 34. Rebaja y/o exoneración para adultos mayores y personas con discapacidad. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera para acceder a la rebaja y/o exoneración del 50% del tributo a las personas con discapacidad (igual o mayor al 40%) y adultos mayores (siempre que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas).

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Las obras concluidas fuera del período de la presente Ordenanza y que sean sujetas a contribución especial de mejoras serán incorporadas en la posterior normativa que regule este tributo.

SEGUNDA. – La Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación realizarán una campaña de comunicación para difundir lo estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación emitirá para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras con cartas de pago de forma individualizadas por cada obra concluida.

SEGUNDA. - Los ingresos percibidos por motivo de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal del cantón Cevallos se configurarán como una medida de aumento de ingresos en los ejercicios financieros para la compensación de las rebajas y exoneraciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 17H20.- La **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 28 de Diciembre del 2024 y sesión extraordinaria del 31 de Diciembre del 2024. - **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 17H30.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.** -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 17H40 del 31 de Diciembre de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 17H50.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 18H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL